



Resolución de Superintendencia

N° 1030-2018-SUCAMEC

Lima, 26 OCT 2018

VISTO: El Expediente 201800284800 con fecha 06 de agosto de 2018, por el señor Edwin Cuno Quiñones; las guías de Tránsito 00124 y 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, emitido por la Jefatura Zonal del Cusco; el Informe Legal N° 00056-2018-SUCAMEC-GEPP de la Gerencia de Explosivos y de Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y el Informe Legal N° 00612-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 del referido cuerpo legal, establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), entre otras, el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción en el ámbito de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, mediante expediente N° 201800279362, de fecha 01 de agosto de 2018, el señor Edwin Cuno Quiñones (en adelante el administrado) solicitó a la Jefatura Zonal de Cusco SUCAMEC, autorización de traslado de explosivos y materiales relacionados, siendo los productos a trasladar según el FUT Anexo 07: dinamita, mecha de seguridad y detonador de mecha;

Que, con fecha 03 de agosto de 2018, la Jefatura Zonal del Cusco otorgó al administrado las Guías de Tránsito N° 00124-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO (autorizando el traslado de mecha de seguridad y detonador de mecha o fulminante común), y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO (autorizando el traslado de dinamita);

Que, ambas guías de tránsito tienen como lugar de origen Famesa Explosivos S.A.C. con dirección Carretera Panamericana Sur Km. 981 Z.I, distrito de La Joya, Provincia y departamento de Arequipa, y lugar de destino Sector Huaccoto-Colquemarca, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con vencimiento para su traslado hasta el 17 de setiembre de 2018;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, a través del expediente 201800284800 el administrado solicitó el extorno de los saldos, manifestando: *“que la fábrica proveedora de explosivos a la fecha no cuenta con material para atendernos”*, adjuntando en el FUT las 02 autorizaciones de traslado de explosivos emitidas por la Jefatura Zonal del Cusco SUCAMEC;

Que, mediante Informe N° 333-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 05 de setiembre de 2018, la analista legal del área de registro de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de uso civil (en adelante GEPP) señala que el 06 de agosto de 2018, el administrado solicitó el extorno de los saldos descontados de las Guías de Tránsito N° 00124 y 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, por lo que a fin de validar los saldos cuyo extorno se requieren, y para confirmar si han sido o no despachados se comunicó el 16 de agosto de 2018, vía correo electrónico con el personal encargado de Famesa Explosivos S.A.C., para que brinde información si se efectuó el despacho de las guías de tránsito a favor del administrado; por su parte la empresa Famesa explosivos S.A.C., solicitó que se le remita una copia de la factura u orden de compra relacionada a las guías de tránsito, remitiéndosele la propuesta económica (cotización) que le fue entregada por Famesa explosivos S.A.C, al administrado, concluyendo que se omitieron requisitos legales para la emisión de la autorización;



J. DULANTO



Vº Bº

J. Dulanto



Vº Bº

C. Verástegui

Que, mediante Informe N° 00056-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 17 de setiembre de 2018, la GEPP señala que al evidenciarse la omisión de requisitos para la emisión de las autorizaciones, recomienda se verifique las condiciones para que se requiera la nulidad de oficio por incumplimiento de los requisitos legales establecidos y exigidos para la emisión de dichas autorizaciones;

Que, si bien es cierto que las Guías de Tránsito N° 00124 y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, fueron otorgadas al administrado sin cumplir los requisitos de ley, también es cierto que dichas autorizaciones no causaron efectos jurídicos en el administrado, puesto que no se llegaron a ejecutar los traslados autorizados por la Jefatura Zonal del Cusco debido a que la fábrica proveedora de explosivos (Famesa) no contaba con el material solicitado por el administrado;

Que, respecto al pedido de nulidad, cabe señalar que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear los actos administrativos irregulares, y declararlos con efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto viciado; sin embargo, teniendo en cuenta que los actos no han alcanzado sus fines, no correspondería declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran vencidos, pues las autorizaciones vencieron el 17 de setiembre de 2018;

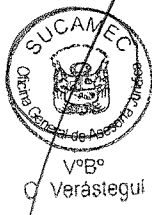
Que, el administrado con expediente N° 201800284800 ha solicitado el extorno de los saldos, por lo que corresponde que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos atienda su pedido, por lo que previamente se deben dejar sin efecto los actos administrativos materializados en las Guías de Tránsito N° 00124 y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, ambas de fecha 03 de agosto de 2018;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, establece que: *"para la fabricación y comercialización interna y externa, el traslado, el almacenamiento, el uso y la manipulación de explosivos o materiales relacionados se requiere autorización de la SUCAMEC (...)".* Por su parte el literal b) del artículo 211 del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, señala que: *"procede el extorno de los saldos cuando el usuario autorizado al traslado de los explosivos o materiales relacionados no realiza dicho traslado dentro del plazo otorgado".* Asimismo, el literal e) del numeral 6.5 de la Directiva N° 24-2017-SUCAMEC indica que *"el extorno de los saldos se sustenta en la Guía de Tránsito vinculada con una autorización y uso. Solo autoriza la devolución total o parcial de los explosivos autorizados en la citada Guía de Tránsito";*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer ya producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)";*

Que, atendiendo a lo señalado por el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, cuando refiere que: *"la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación (...) un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Es por ello que la posibilidad de la anulación implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo";* por lo tanto, resulta pertinente dejar sin efecto las Guías de Tránsito N° 00124 y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO; sin embargo, teniendo en cuenta que las Guías de Tránsito solo tenían una validez hasta el día 17 de setiembre de 2018, carece de objeto emitir nulidad alguna;

Que, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración cuenta con la obligación y la prerrogativa para que





Resolución de Superintendencia

sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00612-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde autorizar el extorno de los saldos de los explosivos y materiales relacionados, y dejar sin efecto las Guías de Tránsito N° 00124 y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

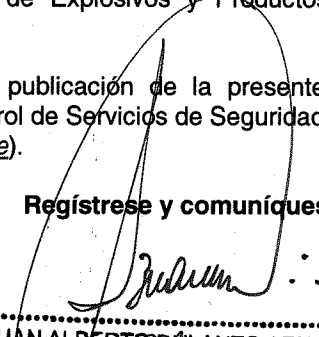
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el extorno de los saldos de los explosivos y materiales relacionados solicitado por el señor Edwin Cuno Quiñones; en consecuencia, dejar sin efecto las Guías de Tránsito N° 00124-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, y N° 00125-2018-SUCAMEC-JZ-CUSCO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe Legal al señor Edwin Cuno Quiñones, y poner de conocimiento de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para los fines correspondientes.

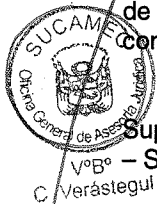
Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vº Bº
I. Dulanto



Vº Bº
C. Verástegui

